

MUNICIPIO MORENO	
DPTO MESA DE ENTRADAS	
EX.PTE 1448	ALCANCE 13768
CODIGO WEB	
06 JUL 2023	
Buenos Aires, 06 de Julio de 2023.	

CONTESTA INTIMACION. SOLICITA. HACE RESERVA DE DERECHOS.

**Referencias:**

Obra: Polo Educativo Moreno.

Lic. Publica: 33/2022

Expediente: 4078-227309-S-2021.

OC: N° 2265

De nuestra mayor consideración:

**Daniel Hugo López**, en mi carácter de **PRESIDENTE** y el **Dr. Cristian Alberti** apoderado legal de la firma **DIPRONOR S.A.C.I.F.I.**, en tiempo y forma, contestan la infundada intimación cursada por ese Municipio que fuera recibida en nuestro domicilio constituido el día 05-07-2023, pero fechada **17 de mayo 2023**, rechazando la misma por prematura e improcedente, por las siguientes consideraciones.

I.) En primer lugar, corresponde hacer las siguientes aclaraciones con el único objetivo de demostrar lo prematuro e improcedente de la intimación.

I.A) Ponemos de resalto que el supuesto Decreto 1679/2023 al que aluce la notificación y por el cual aparentemente la Sra. Intendente del Municipio de Moreno habría rescindido la obra, jamás fue notificado a la firma que represento y, es más, ni siquiera fue acompañado en la cédula aquí en conteste. De más esta aclarar que, rechazamos el supuesto decreto por no constarnos su contenido y alcance.

I.B) También rechazamos la supuesta Acta Acuerdo de fecha 12-04-2023, a la que hace alusión la notificación, ya que esta Empresa jamás suscribió la misma, desconociendo su contenido.

I.C) Por último, cabe destacar que, la Obra de la referencia no pudo ser iniciada por esta Contratista, ello a causas ajenas a esta Empresa las que fueron de conocimiento de la Municipalidad previo a la licitación y que, igualmente, esta última decidió avanzar con la licitación, todo lo cual, nos provocó y sigue provocando serios y graves perjuicios.

Como es de conocimiento de esa Comitente, el 06 de octubre de 2022, mi mandante recibió CD194652301, por medio de la cual la

DANIEL HUGO LÓPEZ  
PRESIDENTE  
DIPRONOR S.A.C.I.F.I.

Universidad Nacional de Moreno, intimo a esta Contratista a que nos abstuviéramos de dar comienzo a los trabajos en obra, ello en atención en que se encontraría en trámite ante la Justicia Federal de Moreno actuaciones relacionadas con la ocupación del inmueble sobre el cual se debe ejecutar la obra, aludiendo la Universidad que dicho predio sería de su propiedad.

Que también es de conocimiento de esa Comitente que, desde la Orden de Compra N° 2265 de fecha 22 de julio de 2022 hasta la fecha, esta Contratista se vio imposibilitada para dar comienzo a los trabajos, ello por la disputa existente entre esa Municipalidad y la Universidad Nacional de Moreno, esto es, por causas ajenas a Dipronor.

No es pereza recordar que ese Municipio informo a esta Contratista que la disputa con la Universidad había concluido, y que el terreno donde había que ejecutar la Obra efectivamente pertenecería al Municipio, lo que motivo la renegociación del Contrato a fin de dar comienzo a los trabajos, la cual quedó plasmada en la documentación contractual - solicitud elevada por la Secretaria de Obras Públicas a la Secretaria de Cultura, Educación y Deportes con fecha 10 de marzo de 2023 (cuya documento fue firmado por el representante legal de Dipronor y cuya copia poseemos)-, pero lo cierto es que luego de dicha firma, el Municipio nos notifica vía telefónica mediante la Secretaria de Obras Públicas Sra. María Giménez que había recibido dos medidas cautelares de no innovar, razón por la cual, existía la posibilidad de que la Obra no llegase a comenzarse.

Este resultado ser el último acto en que participo y/o fue notificada la Empresa, reiterando que jamás se suscribió el Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2023 y menos aún nos fue notificado el supuesto Decreto 1679/2023 que declarararía la rescisión del Contrato por fuerza mayor.

II.) Conforme lo expuesto, y a todo evento, desde ahora en **legal tiempo y forma interpongo recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio (Art. 89 y 92 Decreto 7647/70) contra el supuesto Decreto 1679/2023**, que habría rescindido el Contrato por fuerza mayor.

A fin de poder fundar los recursos interpuestos, solicito forma URGENTE al Comitente que:

DANIEL HUGO LOPEZ  
PRESIDENTE  
DIPRONOR S.A.C.I.F.I.

II.A) Se otorgue vista de la totalidad del expediente **4078-227309-S-2021**, con todos sus alcances, anexos, etc, que lo conformen, **con suspensión de todos los plazos procesales en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 98 del Decreto 7647/70**, hasta la oportunidad en que esta firma pueda contar con todos los elementos necesarios para ejercer en debida forma su derecho de defensa (Principio del Debido Proceso).

II.B) Con el resultado del punto anterior, esta parte podrá contar con las constancias necesarias a fin de evaluar la posibilidad de concretar y fundar en debida forma la eventual impugnación respecto del acto administrativo que por este medio se ataca.

IV.) El presente pedido tiene sus fundamentos en que el acto de notificación de referencia viola principios fundamentales reconocidos a esta firma, en particular los principios del Debido Proceso y Derecho de Defensa.

La notificación cursada resulta incompleta, atento que omite notificar los fundamentos de la resolución, omisión que atenta contra el Principio del Debido Proceso, ya que impide a esta firma contar con los elementos necesario a fin de que esta empresa pueda ejercer su derecho de defensa.

El reconocimiento práctico en el procedimiento administrativo de la garantía del art. 18 de la Constitución surge de la jurisprudencia de la Corte Suprema y ha sido ampliamente reconocido y aplicado uniformemente, por la Procuración del Tesoro de la Nación, a partir de un viejo dictamen: *"En opinión del suscripto el párrafo 2º ...se limita a consagrar para el caso particular al que esa norma se refiere, la aplicación del principio de que «nadie puede ser condenado sin ser oído;» debiendo entenderse en el sentido de que la Superintendencia, antes de dictar resolución alguna que afecte a las sociedades, debe hacerles conocer las conclusiones del sumario incoado, darles oportunidad para formular los pertinentes descargos, y habiendo puntos de hecho controvertidos, abrir a prueba las actuaciones por el término indispensable."* (Se refiere a una norma de la reglamentación existente para un organismo administrativo, la Superintendencia de Seguros.)

En particular el Decreto Art. 98 del Decreto 7647/70 dispone: **"ARTÍCULO 98: La interposición del recurso tiene por efecto: 1.**

DANIEL HUGO LOPEZ  
DIPRONOR S.A.C.I.F.I.

Interrumpir el plazo del artículo 92° aunque haya sido deducido con defectos formales o ante órgano incompetente. 2. Facultar a la Administración a suspender la ejecución del acto impugnado cuando el interés público lo aconseje o la petición del interesado invoque fundadamente perjuicio irreparable. 3. Impulsar el procedimiento, haciendo nacer los plazos que los funcionarios públicos tienen para proveerlo y tramitarlo."

Por las razones expuestas, reiteramos la imperiosa necesidad de tomar vista de la totalidad del Expediente **4078-227309-S-2021**, con suspensión de todos los plazos procesales hasta la oportunidad en que esta firma pueda contar con todos los elementos necesarios para ejercer en debida forma su derecho de defensa.

V.) A los fines de tomar la vista peticionada autorizamos al Dr. Guillermo E.F. Maluendez, Dr. Cristian Alberti, Sr. Daniel Hugo López, Sra. Nadia Aylin Maldonado, Sr Daniel Ignacio López y/o quienes estos designen, con amplias facultades para tomar copias, presentar escritos y realizar todo trámite conducente a este acto procedimental.

VI.) A todos los efectos del presente ratificamos el domicilio especial en la calle Entre ríos N° 2501, UF 16, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, constituimos domicilios electrónicos en los siguientes correos: [amaldonado@dipronor.com.ar](mailto:amaldonado@dipronor.com.ar) – [dilopez@dipronor.com.ar](mailto:dilopez@dipronor.com.ar) – [dlopez@dipronor.com.ar](mailto:dlopez@dipronor.com.ar) – [crodriguez@dipronor.com.ar](mailto:crodriguez@dipronor.com.ar) -

VII.) Atento que la neutralización de la Obra se debió a causas imputables a la Comitente, esto es, su disputa con la Universidad de Moreno, circunstancia conocida por la Municipalidad previo a licitar la Obra, lo cierto es que, corresponde la rescisión de la Obra por la exclusiva responsabilidad de la Comitente, razón por la cual, a la brevedad posible se estarán presentando el cálculo de gastos generales y los beneficios correspondientes al monto de obra que mi mandante se vio imposibilitada de ejecutar, en un todo de acuerdo al Inc. e) Art. 64 Ley 6021.

VIII.) Prueba de lo expuesto en el punto anterior,

DANIEL HUGO LOPEZ  
PRESIDENTE  
DIPRONOR S.A.C.I.F.I.

y de la absoluta mala fe con la cual se viene operando ese Municipio, resulta ser el hecho de que, sin haberse cerrado el contrato con mi mandante, en plena disputa con la Universidad de Moreno y sin posibilidad de que Dipronor pueda dar inicio a los trabajos en obra, casualmente por las medidas cautelares incoadas por la Universidad, ese Municipio público en el Boletín Oficial con fecha 16 de marzo de 2023 el Decreto 0844/23, por medio del cual, licito nuevamente la misma Obra.

A tal fin, en el Boletín Oficial, se puede observar la siguiente publicación: "Llámesese a licitación pública número 11/2023 mediante la cual la secretaria de cultura educación y deporte solicita la contratación de una empresa a quien encomendarle la obra "construcción de Polo educativo Moreno" en el marco de la ley número 26075" fondo de financiamiento educativo. Firmado por Sr Alberto Esteban Conca, Dra. Mariela Bien, Cynthia Muñoz, Sra. Melina Mariel Fernandez."

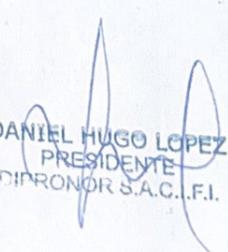
Cabe agregar que dicha licitación resulto desierta por falta de oferentes.

IX.) Por último, dejamos expresamente de manifiesto que desconocemos cualquier otra notificación y/o instrumento de notificación, toda vez que, estamos recibiendo fuera de tiempo presuntas notificaciones predatadas, que jamás fueron notificadas fehacientemente a mi mandante, reservándonos el derecho a iniciar las correspondientes acciones civiles y penales ante la potencial comisión de delitos de acción pública por posibles incumplimientos de los deberes de funcionario público y o adulteración de instrumentos públicos, etcétera.

respuesta.

Quedamos a la espera de una pronta y favorable

Sin otro particular, los saludamos atentamente.

  
DANIEL HUGO LOPEZ  
PRESIDENTE  
DIPRONOR S.A.C..F.I.